



**El futuro digital
es de todos**

**Gobierno
de Colombia
MinTIC**

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2019

RESPUESTA OBSERVACIONES INFORMES PRELIMINAR

BOGOTÁ, D.C., ABRIL 22 DE 2019



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, da respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación preliminar de propuestas presentadas en desarrollo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, la cual tiene por objeto la **“SELECCIÓN DE PROPUESTAS VIABLES PRESENTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE PRESTARÁ, EN GESTIÓN INDIRECTA, EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO, EN FRECUENCIA MODULADA (FM), CLASE D., PARA LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE DOCUMENTO.”**

Para tal efecto, las observaciones se atenderán en el orden de clasificación territorial contemplado en los Términos de Referencia y en el informe de evaluación.

DEPARTAMENTO DE QUINDÍO

1. Municipio o Zona: BUENAVISTA

- Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN MANUARTES

1.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN MANUARTES

1.1.1 Observación formulada por el señor Jaime Enrique Tarquino Galvis (Representante legal de la Fundación Manuartes).

Propuesta observada: Fundación Manuartes.

Medio de envío: correo abogado_tarquino@yahoo.com, Físico, Radicado: 201000306.

Fecha: 1 enero de 2020, 7 de enero de 2020

El señor Jaime Enrique Tarquino Galvis realiza observaciones en relación con la propuesta presentada por la Fundación Manuartes, para ello, el 1 y 7 de enero de 2020, remitió 2 documentos de observaciones por medio de correo electrónico y físico, documentos que en términos generales presentan el mismo contenido, a pesar de que los envía por medios diferentes medios. Razón por la cual, a continuación, se transcribirá el correo inicial y los aportes a las diferentes observaciones allegadas así:

- Correo de abogado_tarquino@yahoo.com (8:16 pm) del 1 de enero de 2020

“(…)

1.1. RESPECTO A LA EVALUACIÓN JURÍDICA



En el acta de evaluación preliminar describe Propuesta 1: se concluye que el proponente no cumple con los requisitos jurídicos exigidos en la presente convocatoria, toda vez que no acredita los 3 certificados con mínimo 6 meses de experiencia, razón por la cual se rechaza la propuesta por estar incurso en la causal 6 del numeral 4.2 de los términos de referencia.

Respecto a ésta conclusión por ustedes emitida en el acta bajo estudio, me permito formular mi desacuerdo toda vez que en el numeral 4.2 no existe causal 6 descrita en los términos de referencia, ni mucho menos fundamento jurídico que respalde el criterio por el cual se rechazaría.

Ahora bien, presenté en la propuesta de la concesión de la radiodifusora comunitaria para el municipio de Buenavista, departamento del Quindío, cuatro (4) certificaciones de trabajo comunitario, siendo 3 las exigidas, que se encuentran a folios 29, 30, 31 y 32, en los cuales se certificó la experiencia requerida, que excede el tiempo mínimo exigido por ustedes en el documento de términos de referencia, los cuales me permito resumir así:

Entidad	Meses experiencia	Total meses	Folio	Tiempo que Excede al mínimo exigido
Café & Macondo	Mayo 2017 a abril 2018	12	29	6
El Enlace del Centro Local de Historia Buenavista Quindío	Mayo a noviembre de 2017	7	30	1
Municipio de Buenavista-Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.	Febrero a octubre de 2018.	9	31	3
Municipio de Buenavista -Secretario de Planeación Municipal	Abril a octubre de 2017	7	32	1

Así las cosas, se colige que respecto a los requisitos de evaluación jurídica la FUNDACIÓN MANUARTES, SI cumple a cabalidad con los mismos, por lo que solicito sea tenida en cuenta ésta observación con el fin de validar y reconocer tal circunstancia corrigiendo la evaluación preliminar objeto de estudio.

1.2. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA.

Aduce en el acta de evaluación preliminar que el proponente no cumple ya que la Fundación Manuartes aportó 4 certificaciones de proyectos en trabajos comunitarios no obstante las mismas no son válidas por cuanto no establecen de manera exacta con día, mes y año la fecha de inicio y terminación de dichos proyectos, lo que imposibilita realizar de manera adecuada la contabilización de los meses de experiencia. En ningún momento el documento contentivo del término de referencia aduce que la certificación debe indicar día, mes y año, como sí lo aduce de manera subjetiva el funcionario que califica los requisitos. Las certificaciones aportadas cumplen con los requisitos establecidos en el documento de términos de condiciones, que en su tenor literal determinó: "Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas, entidades privadas, organismos de cooperación internacional u organizaciones sociales debidamente reconocidos; en ellas debe constar la participación de la comunidad organizada respectiva en la ejecución y desarrollo del proyecto comunitario, el rol desempeñado por la misma y que el proyecto haya sido adelantado en el municipio objeto de la propuesta. Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector)."



Término de condiciones al cual se le adicionó 6 meses de trabajo toda vez que la Resolución N° 415 de 2010 en su numeral 3 prescribe como requisito únicamente el siguiente: "...3) Haber desarrollado trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social..."

Así las cosas, los certificados aportados acreditan un término superior al mínimo exigido de 6 meses, siendo así evidente el error de su despacho al indicar que éste requisito no se encuentra cumplido.

Si las certificaciones se hubieran presentado acreditando EXCLUSIVA Y LIMITADAMENTE seis meses encontraría razón para que el funcionario calificador indicara que no cumple porque las fechas extremas serían necesarias en éste caso para precisar los 6 meses. Pero en tratándose del caso bajo examen las fechas superan el mínimo exigido porque lo que es dable colegir de manera clara el cumplimiento del requisito aludido.

Rechazar los certificados porque no se indica día sería extralimitarse en el cumplimiento de requisitos exigidos por la Resolución 415 de 2010, transcrito anteladamente. El término de condiciones debe ser concordante con lo prescrito en la Resolución, más no debe ser contrario, ni exceder los requisitos allí contemplados.

Como quedó demostrado en el numeral anterior, expuesto en el cuadro resumen, se acreditaron con las certificaciones presentadas el término de 6 meses de experiencia requeridos en los términos de referencia porque fueron certificados que superaron el mínimo exigido por ustedes; por lo que la afirmación realizada en el acta de "se imposibilita realizar de manera adecuada la contabilización de los meses de experiencia", es carente de sentido lógico. Los certificados que superaron los 6 meses de experiencia en ningún momento imposibilitan el conteo del término. En razón a lo anterior, considero que se establezca que éste requisito SI se encuentra cumplido, acreditado y certificado por la FUNDACIÓN MANUARTES.

1.3. CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN.

Propuesta 1. El proponente aportó 10 cartas de compromiso con el fin de acreditar la capacidad de congregación no obstante sólo 9 de ellas son válidas, toda vez que la contenida en el folio 18 manifiesta ser del sector víctimas el cual no está incluido en los señalados en el literal g del numeral 5.1.11 de los términos de referencia. No obstante, las mismas no son objeto de ponderación toda vez que la propuesta se encuentra rechazada.

Respecto a ésta valoración emitida en el acta de evaluación preliminar me permito indicar que teniendo en cuenta que SÍ cumplo con los requisitos anteriormente enunciados, solicito que se pondere éste ítem con el máximo puntaje teniendo en cuanto que presenté 9 certificaciones de las 3 exigidas en los términos de referencia así: "... Los oferentes deberán presentar mínimo tres (3) cartas expedidas y suscritas por quien ostente la calidad de representante legal de organizaciones sociales e instituciones privadas o públicas del municipio en el que se prestará el servicio, en la que se comprometan a que, en el evento de que el proponente resulte seleccionado, participará en la Junta de Programación, por medio de un representante."

El literal g del término de referencia precisa lo siguiente: "...g. Sector social del que forma parte la organización o institución que se compromete a integrar la junta de programación, catalogado de acuerdo con la siguiente relación: Telecomunicaciones, ciencia y tecnología, agrario, cultura, derechos humanos y derecho internacional humanitario, desarrollo comunitario y trabajo voluntario, educación, estatal, ecología y medio ambiente, economía y empleo, educación, emergencia y desastres, género, infraestructura social y vivienda, infraestructura vial, justicia, cooperativo, participación ciudadana, recreación y deporte, salud y nutrición, saneamiento básico, servicios públicos, transporte, turismo, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados, jóvenes e infancia, desplazados y protección social de grupos marginados o minoritarios como trabajadores sexuales, reclusos, indigentes, drogadictos y alcohólicos."

La certificación visible a folio 18 corresponde a la ASOCIACIÓN DE VICTIMAS TEJIENDO ESPERANZA, NIT 900.658.560-2, la cual sí se enmarca dentro del sector social de derechos humanos y derecho internacional humanitario, al tenor de lo establecido en el artículo tercero



de la Ley 1448 de 2011, se consideran víctimas, para los efectos de esa ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Así las cosas, desconocer ese certificado porque no indica derecho internacional humanitario de manera textual, es desconocer la naturaleza jurídica y la definición legal que el derecho internacional ha otorgado a ésta población.

Así mismo si llegara a desconocerse éste certificado el término de referencia solicitó un mínimo de 3 cartas por los representantes de las entidades que se comprometen a formar parte de la Junta de Programación de la emisora, y en el escrito el funcionario calificador ratifica que 9 Sí cumplen requisitos, por lo que nuevamente se incurre en una contradicción al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por ustedes en el los términos de referencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito a ustedes con todo respeto sean tenidas en cuenta las observaciones realizadas en el presente escrito con el fin de que sea adjudicada la concesión de radiodifusión sonora a la Fundación Manuartes del municipio de Buenavista Quindío, al evidenciarse con lo expuesto que cumpla con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria No. 001 de 2019.

- Físico, Radicado: **201000306** (9:10 pm) del 1 de enero de 2020

El señor Jaime Enrique Tarquino Galvis adjunta certificados de experiencia en trabajo comunitario y cartas de compromiso para juntas de programación con el ánimo subsanar documentación de la propuesta presentada por la Fundación Manuartes.

Respuesta: Atendiendo sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar, relacionadas con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los certificados de experiencia. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

En cuanto al sector del folio 18, el Ministerio Tecnologías de la Información y las Comunicaciones incluye una lista taxativa de sectores en el literal g. del numeral 5.1.11 en los términos de referencia con el fin de que esta información no esté sujeta a interpretación por parte de los proponentes.

1.1.2 Observación formulada por el señor Jaime Enrique Tarquino Galvis (Representante legal de la Fundación Manuartes).

Propuesta observada: Fundación Manuartes.

Medio de envío: Físico, Radicado: 201012337.

Fecha: 5 de marzo de 2020

El señor Jaime Enrique Tarquino Galvis realizó observaciones en relación con la propuesta presentada por la Fundación Manuartes, así:

“(…)



De conformidad con la solicitud de aclaración de la propuesta por la Fundación Manuartes, NIT 901.0001.217-4 en el marco de la convocatoria pública 001 de 2019 recibida el 26 de febrero de 2020 me permito presentar los documentos objeto de aclaración, en un anexo 7 folios útiles.

Respuesta: En atención a su observación, le informamos que los documentos allegados fueron recibidos y tomados en cuenta para el informe final de evaluación, toda vez que la información contenida en los mismos no modificaba los aspectos contenidos en las certificaciones aportadas inicialmente, es decir solicitud de aclaraciones únicamente de los aspectos que le habían sido requeridos.

2. Municipio o Zona: CORDOBA

- Propuestas presentadas:

Proponente
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA
ASOCIACIÓN RED DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DE CALARCÁ

2.1 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Institución Educativa Ciudadela José María Córdoba

2.2 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN RED DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DE CALARCÁ

2.2.1 Observación formulada por el señor Daniela Ospina (Representante legal de la Asociación Red De Comunicación Comunitaria de Calarcá).

Propuesta observada: Asociación Red de Comunicación Comunitaria de Calarcá.

Medio de envío: Físico, Radicado: 201003439.

Fecha: 21 de enero de 2020

La señora Daniela Ospina realizó observaciones con relación a la propuesta presentada por la Asociación Red de Comunicación Comunitaria de Calarcá.

"(...)

Respetuosamente solicitamos nos indiquen si se presentaron observaciones que deban ser aclaradas por nosotros en la convocatoria pública 001 de 2019, toda vez que somos participantes por el municipio de Córdoba - Quindío.

Respuesta: En atención a su observación y en el marco de la convocatoria pública No 001 de 2019, le informamos que no hubo observaciones que fueran motivo de solicitud de aclaraciones de documentación de la propuesta presentada por la Asociación Red de Comunicación Comunitaria de Calarcá.